



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, mayo once (11) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	LEIDIS JOHANA AREVALO JARAMILLO
Accionado	UARIV.-
Radicado	05250-31-84-001-2021-00112-00.
Sustanciación nro.	055 de 2022.-
Decisión:	Requiere a la UARIV. -

De conformidad con lo previsto por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a dar curso a la petición incoada por la accionante en el incidente de desacato examinado, y, a fin de establecer si se dio o no cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, para así decretar o no la imposición de sanciones en el mismo, se ordena requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV como institución demandada representada legalmente por el doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en su calidad de Director General, AL Dr. **HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ** en calidad de Director de Gestión Social y Humanitaria y, al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** como Director Técnico de Reparación, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumplan y proporcionen una respuesta clara, concreta y de fondo sobre la petición formulada por la señora **LEIDIS JOHANA AREVALO JARAMILLO** identificada con c. c. nro. 1.046.139.936-

Es de anotar, que, en la decisión de primera instancia de diciembre 22 de 2021 se dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO: PROTEGER a la señora LEODIS JOHYANA AREVALO JARAMILLO c.c. nro. 1.046.139.936 su derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo frente a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV),

de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.- SEGUNDO: En consecuencia se ordena al Dr. RAMON ALBERTO RODIRGUEZ ANDRADE, en su calidad de director general, al Dr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ, en claidad de Director de Gestión Social y Humanitaria, y al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO Director de reparaciones de la UARIV, que en el témrino de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se le envíe y notifique a la accionante el acto administrativo a través del cual se pronuncia acerca de la asistencia humanitaria y se le resuelve de fondo frente a la petición de reparación administrativa, con la observancia de que, si bajo el principio de participación conjunta, requiere de la información y aportación de documentos, deberá así hacérselo saber a la accionante para que ésta pueda suplir lo que hace falta y así pueda la UARIV pronunciarse de fondo en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir del recibo de la documentación faltante. TERCERO: Desvincular de la tutela a los funcionarios Dra. AURA HELENA ACEVEDO...Dr. EMILIO HERNANDEZ DIAZ..."

Por su parte el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia, al resolver la impugnación que presentó la UARIV frente al fallo referido dispuso:

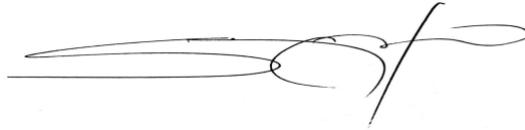
"...PRIMERO: Se confirma la protección irrogada en la sentencia impugnada de fecha, naturaleza y procedencia indicadas en la parte motiva de esta providencia. - SEGUNDO: Se adiciona el numeral segundo de la sentencia impugnada únicamente, en el sentido de ordenar a la UARIV que, para la respuesta sobre la indemnización administrativa presentada por la actora, tenga en cuenta los documentos de identidad de su núcleo familiar que fueron aportados. En caso de requerir otros documentos de identidad y si la actora informara la imposibilidad de suministrarlos, la UARIV los deberá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en razón del principio de colaboración armónica."

Se les significará a los funcionarios que, en caso de no acatar este requerimiento se abrirá el respectivo incidente de desacato.

Notifíqueseles esta decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz, a quienes se les remitirá los oficios con sus respectivos anexos.

La UARIV no solo debe cumplir lo dispuesto por este Despacho, sino que, está obligado al cumplimiento de la adición realizada por el H. Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ